

RESOLUCION PARTICULAR**VISTO:**

El expediente N° 00, y otros del Procedimiento para la Determinación Tributaria y para la Aplicación de Sanciones N° 00, instruido al contribuyente **NN** con **RUC 00** (en adelante **NN**), y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Nota de Pedido de Documentación N° 00 notificada el 27/05/2019, la **SET** a través de la Dirección General de Fiscalización Tributaria (**DGFT**) dispuso la verificación del IVA General de los periodos fiscales de 01 a 10/2017; y para tal efecto requirió a **NN** que presente sus libros contables e impositivos, así como los documentos que respaldan sus registros, el cual fue cumplido.

La verificación cuenta como antecedente a las investigaciones y cruces de informaciones realizados por el Departamento de Planeamiento Operativo (**DPO**) de la **DGFT** en el marco del PROGRAMA DE AUDITORÍA - IVA - SERVICIOS PROFESIONALES, a través del cual detectó inconsistencias en las compras declaradas por el contribuyente sujeto a control.

El equipo auditor de la **SET** expuso los resultados del control en el Informe de Verificación N° 00 del 29/07/2019, según el cual constaron que el IVA Crédito declarado por **NN** en los periodos fiscales de 01 a 10/2017 se halla respaldado con facturas que no reúnen los requisitos legales y con montos que carecen del respaldo documental, hechos irregulares que no le otorgan el derecho a realizar las deducciones de los ingresos obtenidos de acuerdo con lo establecido por los artículos 85 y 86 de la Ley N° 125/1991 (en adelante la Ley). Esto en concordancia con los artículos 19 y 68 del Decreto N° 1030/2013. Conforme a las evidencias obtenidas, concluyó que **NN** ha obtenido un beneficio indebido al lograr reducir el impuesto correspondiente, por lo que recomendaron practicar los ajustes correspondientes para el ingreso del IVA dejado de ingresar.

Por los motivos señalados, el equipo auditor de la **SET** consideró que en el obrar de **NN** se configura lo establecido por el Art. 172 de la Ley, por la contradicción entre las informaciones que surgieron de sus declaraciones juradas, las cuales presentó con datos falsos y suministró informaciones inexactas (núm. 1, 3 y 5 del Art. 173 de la Ley). Además, se configuró lo establecido por los numerales 12 y 14 del Art. 174. En consecuencia, recomendaron la aplicación de una multa por Defraudación de 1 a 3 veces el monto del tributo defraudado o pretendido defraudar, conforme con el Art. 175 de la Ley, a establecerse a las resultas del Sumario Administrativo.

Finalmente, los auditores de la **SET** recomendaron el ajuste fiscal, conforme con el siguiente detalle:

PERIODOS FISCALES	OBLIGACIÓN FISCAL	MONTO IMPONIBLE	IMPUESTO
		A (GRAV.10% + GRAV. 5%)	B (IVA10% + IVA5%)
521- AJUSTE IVA	ene-17	4.386.166	424.252
521- AJUSTE IVA	Feb-17	182.471.519	9.139.485
521- AJUSTE IVA	Mar-17	5.731.310	536.449
521- AJUSTE IVA	abr-17	14.688.785	1.455.540
521- AJUSTE IVA	May-17	3.355.610	319.761
521- AJUSTE IVA	Jun-17	4.729.814	446.884
521- AJUSTE IVA	Jul-17	12.702.940	1.252.112

